

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS, ADMINISTRACIÓN Y TALLERES

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—A partado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 19 de julio de 1944 de Bases para la reforma de la Justicia Municipal.

Si existe una función de justicia verdaderamente necesitada de vigorización y realce es la que, por hallarse más íntimamente enlazada con el vivir cotidiano del pueblo español, constituye por sí misma una lección de civismo y de rectitud capaz de ejemplarizar por su probidad acrisolada la ancha veta de humanidad sobre cuyas raíces fecundas se apoyan el Estado y el Régimen. Encaminada primordialmente a canalizar la vida jurídica de las casas populares, se dirige sobre todo a aquellas que viven y mueren en las vastedades del agro nacional, entregadas, bajo el sol fecundante cuyas rutas siguen con sus nobilísimos trabajos, a arrancar de la tierra el pan y los frutos óptimos con los que Dios bendice su diaria fatiga. La Justicia Municipal, asegurando a cada uno su derecho y reprimiendo con ágil tino toda sombra de iniquidad, debe constituir, y aspiramos por esta Ley a que constituya, el núcleo germinal de una organización jurídica nacional a la que iremos dando su adecuado contorno en sucesivas disposiciones legales, muy cercanas a su total elaboración.

Hemos comenzado la obra difícil con la que ansiamos dotar al pueblo español de una justicia rápida, segura y fuerte, por la base misma de donde debe partir el proceso renovador. Creemos, en efecto, es deber primordial de todo Gobierno dirigir su primer esfuerzo a reparar la arbitrariedad en las zonas más alejadas administrativamente de su directo influjo, pero lleno de hondura popular y de parentoria necesidad de justicia. Todo edificio debe comenzar a construirse por sus cimientos, y el de la Justicia tiene como más profunda raíz el de una ordenación recta y eficaz de los jueces de rango inferior, pero con jurisdicción propia delimitada de consuno por la historia y la fisonomía moral de las poblaciones entre las cuales debe ejercer sus nobilísimas funciones de reparador aliento.

Ha sido tarea varias veces emprendida de organizar esta Justicia íntimamente unida al palpitante permanente del pueblo, llamada en España Justicia Municipal, por arrancar tradicionalmente de las Corporaciones de esa índole.

Sin embargo, hay que confesar que hasta hoy ni la Ley de 5 de agosto de 1907 ni los diversos proyectos que antes y después de ella trataron de resolver el problema han visto coronados por el acierto tan nobles afanes. Y la razón es obvia. Si se entendía que para dotar a España de una buena administración de Justicia Municipal era preciso, de una parte, llevar un Juez, un Fiscal y un Se-

cretario, con sus respectivos suplentes, a los nueve mil términos municipales que existen en nuestra Patria, y de otro, que tales funcionarios reunieran las condiciones técnicas y de remuneración adecuadas a su magisterio, se comprende fácilmente la dificultad de armonizar ambas aspiraciones. Una de dos: o los funcionarios de la Justicia Municipal no serían técnicos ni retribuidos por el Estado—con los indudables perjuicios que de ello habían de derivarse y que una experiencia de cerca de cuarenta años ha puesto de manifiesto—, o de serlo, representarían una carga presupuestaria y una burocracia tan frondosa y de tan difícil reclutamiento que harían imposible la implantación del sistema.

Por ello no queda otra solución que la propugnada en esta ley de Bases. Atribuir las funciones de la Justicia Municipal en las capitales de provincias y Municipios superiores a veinte mil habitantes a Jueces de la carrera judicial y agrupar los inferiores en comarcas de población más reducida, teniéndose en cuenta al constituirlos los informes de los organismos autorizados y competentes, la densidad de población, distancias y medios de transporte y, en general, todos aquellos factores que hagan posible la máxima flexibilidad en su formación, sin someterla a un criterio rígido, incompatible en este caso con el acierto.

Ahora bien: si el tecnicismo en la función judicial que esta Ley persigue queda asegurado mediante los Jueces municipales y comarcales, la finalidad que también busca, de aproximar la Justicia al justiciable, quedaría truncada a la par que herida la vida del Municipio—piedra fundamental en la organización del Estado—si en los de población inferior a 20.000 habitantes, y en los que no sean capital de provincia o de comarca no se admitiera la presencia de un representante de la Justicia Municipal. De no ser así, tales Municipios quedarían privados de un factor imprescindible para el cumplimiento de sus fines, obligándose a sus vecinos a desplazamientos molestos y costosos sólo para ventilar cuestiones litigiosas de ínfima importancia. Por ello, en estos Municipios se establecen Juzgados de Paz, desempeñados por personas de arraigo e idóneas, con finalidad primordial, como su nombre indica, de procurar la avenencia entre los vecinos y competencia para fallar sólo en los juicios de faltas, salvo en los de lesiones, imprenta y estafa, y en los juicios de cognición que no excedan de 250 pesetas.

El Secretariado y todo el personal auxiliar subalterno también son objeto en esta ley de Bases de una completa ordenación orgánica, salvando las lagunas observadas en las disposiciones vigentes y rodeando sus funciones de las debidas responsabilidades y garantías. Se lleva,

pues, a cabo un ordenamiento total de la legislación de estos auxiliares de la Administración de Justicia, regulado hasta hoy de una forma incompleta y fragmentaria, con multitud de disposiciones, muchas de ellas contradictorias y anacrónicas, en las que no siempre se observaba el respeto debido al principio de jerarquía de las normas.

Quizá haya sido esta Base la de más difícil elaboración, tanto por la complejidad de situaciones personales que plantean los derechos adquiridos como por la ausencia de preceptos reguladores. Baste indicar que la propia ley de Justicia Municipal, hasta ahora vigente, sólo le dedica un artículo y una pequeña disposición transitoria; y esto en cuanto se refiere a los Secretarios, pues el resto del personal se hallaba en el más absoluto olvido del legislador. Dentro de ella se prevén la mayoría de los problemas latentes en el Secretariado y sus Auxiliares, que se resuelven con un palpable sentido de justicia y al propio tiempo se consagran aspiraciones desde hace tiempo sentidas por estos funcionarios, procurando que la aplicación de la Ley sólo produzca aquellos mínimos perjuicios que son inevitables en todo nuevo ordenamiento.

No se podía tampoco soslayar uno de los problemas fundamentales que tiene hoy planteado la Justicia Municipal cual es la retribución de sus funcionarios, y se aborda sentando las bases necesarias para llegar a su definitiva solución. Esta, lógicamente, no puede ser sino la incorporación a los Presupuestos del Estado de la carga económica que representa la decorosa dotación de estos servicios, percibiendo a cambio el propio Estado los ingresos arancelarios, fórmula que, no obstante su aparente sencillez, ha sido hasta ahora la más difícil de arbitrar y cuya realización se ha hecho posible merced a la generosidad del nuevo Estado, que se halla persuadido plenamente de la trascendencia social y jurídica que en la vida del país ha de tener una buena administración de la Justicia Municipal, y que hace en todo caso preferible cualquier sacrificio económico al menor obstáculo en la marcha de aquélla.

A las dificultades originarias y tradicionales que sistemáticamente se han opuesto a un mejor ordenamiento de esta rama de la Justicia viene a sumarse también otra más, provocada por la repercusión que los graves acontecimientos pasados han tenido en la vida económica del país y, en consecuencia, sobre los fundamentos que servían de base en la Ley de cinco de agosto de mil novecientos siete a la competencia de los Juzgados municipales en lo referente a la cuantía de la cosa litigiosa. Resalta con inexcusable imperativo la

necesidad de armonizar esta competencia, elevándola en consonancia con la realidad económica actual y extendiéndola a más amplias zonas de aplicación, mucho más si tenemos en cuenta que la Justicia Municipal queda, salvo en los Juzgados de Paz, de competencia muy reducida, entregada al conocimiento de Jueces técnicos.

En orden al procedimiento, se introducen reformas importantísimas, ya sea en lo referente a la representación y defensa en juicio como al examen por el Juez de su propia competencia, concreción de las peticiones de las partes, intervención de aquél en el proceso, pago de costas, corrigiéndose en general los defectos que, por una práctica viciosa, se fueron infiltrando en el actual procedimiento, aparte de que se pone coto de una manera decisiva al intrusismo profesional.

Tales son, en síntesis, las modalidades que esta Ley representa y las aspiraciones que con ella se pretenden llenar. No se nos escapa lo ambicioso de la reforma ni las grandes transformaciones que implica en la vida jurídica de nuestra Patria; pero si trascendental es la Ley, trascendentales son también los momentos históricos por que atraviesa la Nación, rediviva por una Cruzada de inigualable heroísmo, en la que el postulado de Justicia fué uno de sus más relevantes blasones. Por otra parte, si grande ha de ser la transformación impuesta por estas Bases, no menor la exigía el anhelo nacional de lograr, junto con la máxima eficacia del Derecho, un Estado de orden y equidad al que nos impulsa irrevocablemente nuestra conciencia de cristianos y nuestro corazón de españoles.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

Dispongo:

BASE PRIMERA

DIVISION TERRITORIAL

El ejercicio de la Justicia Municipal en el territorio de la Península, Islas Baleares, Canarias y Territorios de Soberanía del Norte de Africa tendrá como base territorial la tradicional división en términos municipales.

Para la administración de la misma habrá Juzgados de Paz, Municipales y Comarcales.

Existirán Juzgados de Paz en los Municipios en que no hubiere Juzgados Municipales ni Comarcales.

En los de las capitales de provincia y de población superior a veinte mil almas habrá Juzgados Municipales.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 15 de junio último, con sanción del Pleno en 20 de julio, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de construcción de un pabellón para depósito de cadáveres, y un lavadero, en el Instituto Municipal de Puericultura.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 2 de agosto de 1944.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—6.463)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso

Don Octaviano Alonso de Celis, Teniente Alcalde del distrito de Congreso.

Hago saber: Que habiendo solicitado prórroga de incorporación a filas de primera clase, como hijo de madre abandonada y pobre, a efectos legales, el mozo perteneciente al reemplazo de 1945, con el núm. 39 de alistamiento, por el cupo de este distrito, Gregorio Amador Paniagua, se desea conocer el presunto paradero del padre del mismo, llamado don Valeriano Amador Ramírez, que contaría actualmente cincuenta y tres años de edad, de mediana estatura, casado con doña Salud Paniagua Pérez, el cual desapareció de su domicilio conyugal, calle del Teniente Beolegui, número 35 (Carabanchel Bajo), hace aproximadamente dieciocho años, por cuya causa se ruega y pone en conocimiento de las Autoridades civiles y militares, así como público en general, manifiesten a esta Tenencia de Alcaldía, sita en el paseo del Prado, núm. 30, cuantas noticias tengan del citado individuo.

Dado en Madrid, a 22 de julio de 1944. El Teniente Alcalde, Octaviano Alonso de Celis.

(X.—5.980)

Ministerio de Hacienda

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extravío de y vencimientos que se relacionan (36) los Cupones de las Deudas, Emisiones Publicado el primero en este periódico oficial el día 23 de junio de 1944.

Factura núm. 648, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuesto, emisión de 1.º de enero de 1927, vencimiento de 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 810.994 al 96, 867.530 al 667, 869.458 al 61, 869.981, 870.016 al 19.

Factura núm. 797, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emi-

sión de 1.º de enero de 1927, vencimiento de 1.º de abril de 1938:

Serie A, números 294.620, 532.683 y 84, 739.329 y 30.

Serie B, números 25.254 y 55, 42.489 y 90, 234.424 al 27, 266.066, 266.140 al 46.

Serie C, números 95.464, 164.907, 215.594 al 96.

Serie E, número 5.703.

Factura núm. 2, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de enero de 1927, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 654.909 y 10, 655.409.

Factura núm. 35, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de enero de 1927, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 51.396 y 97, 78.790, 85.424 al 30, 91.117 y 18, 91.259, 93.159, 118.775 al 77, 155.034 al 44, 159.084 al 101, 296.064, 360.668 y 69, 454.474, 462.517, 547.769 al 71, 603.096 al 98, 434.651 al 54, 761.511, 773.771 al 75, 773.878, 773.938 al 42, 774.136, 774.228 y 29, 774.267 al 75, 774.397 al 438, 774.631 al 52, 774.680 al 92, 839.156, 841.988, 849.507 al 9, 875.616.

Serie B, números 12.367, 32.843, 35.741, 63.091, 145.142, 148.822, 164.309, 207.330 al 31, 256.555, 256.575, 256.601 y 2, 256.622, 256.786 al 800, 256.835 al 39, 256.843, 256.845 y 46, 256.850, 256.854, 256.878 al 87, 256.955 y 56, 275.395.

Serie C, números 23.772 al 75, 157.532, 167.211, 216.736 al 38, 216.816, 216.863, 216.893 y 94, 216.915 al 20, 216.922 y 23, 216.925 y 26, 216.928, 216.930, 235.116.

Serie D, número 23.809.

Serie E, números 3.034, 3.468, 13.595, 13.598.

Serie F, números 7.533 y 34, 7.536.

Factura núm. 573, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de enero de 1927, vencimiento de 1.º de julio de 1938:

Serie A, números 14.618 y 9, 568.730, 830.644.

Factura núm. 188, de la Deuda Amortizable al 5 por 100, 1927, sin impuesto, vencimiento de 1.º de octubre de 1938:

Serie B, números 11.816 al 21, 132.541, 132.550, 132.897, 133.804 y 5, 134.800, 134.898 y 99, 142.801, 144.445 y 46, 152.920, 153.959, 154.744 y 45, 155.363, 155.374, 156.830, 156.997, 169.240, 173.373, 173.374 al 76, 173.407 y 8, 173.882 y 83, 187.474, 187.684, 187.834 al 36, 199.006, 201.773 y 74, 204.598 al 602, 206.460 y 61, 206.483 y 84, 206.538 al 51, 206.911, 210.731 al 33, 211.271, 211.317 al 21, 213.084 y 85, 23.158, 217.401, 220.119, 22.475, 226.752, 227.410, 231.299, 235.273 y 74, 235.793 al 98, 236.713 y 14, 237.145 y 46, 238.507 y 8, 238.604 al 19, 242.360 al 70, 242.700 al 17, 243.206, 244.340 al 42, 246.167 y 68, 246.696 al 701, 246.805 al 13, 246.816, 247.036 al 40, 247.627 al 29, 251.502, 252.213, 252.221 al 3, 252.731, 253.333, 253.817, 254.919, 256.036, 256.093 y 94, 257.240 al 43, 258.482 al 96, 259.968 y 69, 261.110, 261.373 y 74, 283.331 y 32, 264.186, 266.195, 267.000, 275.565, 278.047 y 48, 278.853 y 54, 285.532 al 41, 286.883 y 84.

(Continuará.)

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

Don José Jorge Calero ha presentado en esta Delegación instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando autorización para derivar 1.200 litros de agua por segundo del río Tajuña, con destino a usos industriales, en término municipal de

Carabaña, de esta provincia, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883 y 16 del R. D. de 7 de enero de 1927, he acordado publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y abrir la información pública correspondiente por el plazo de treinta días, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesadas presentar en esta Delegación y en la Alcaldía del referido pueblo de Carabaña las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta Delegación, sita en Madrid, Nuevos Ministerios, para cuantos deseen examinarlos.

Nota-extracto

El proyecto de aprovechamiento de aguas del río Tajuña presentado por don José Jorge Calero tiene por objeto la instalación de un telar, movido por medio de una pequeña turbina de 10 HP de fuerza.

Las obras se pretenden ejecutar en el río Tajuña, en el lugar conocido por Lóbrega, en el término municipal de Carabaña, y un kilómetro aguas arriba del dicho pueblo.

Para la instalación del aprovechamiento se utiliza, previa reparación para azud de derivación, una presa existente muy antigua, a la que se rectifica su perfil, así como su coronación se eleva a 15 centímetros, con lo que la altura total de la presa será de 1,75 metros.

En la margen derecha del río se construirán el canal de toma y la casa de máquinas, estando calculado el primero para un gasto de 1.200 litros por segundo, que es el caudal que se solicita.

La casa de máquinas constará de dos plantas, situándose en la inferior el canal y la cámara de turbina, y en la superior, una nave para telares.

Todas las obras que se pretenden ejecutar están instaladas dentro de terrenos de dominio público, de los cuales se solicita la concesión.

Madrid, 29 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Estanislao Chaves.

(G. C.—2.749) (O.—6.459)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Celedonio Blázquez Espuela, en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de camas metálicas, comprendida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Celedonio Blázquez Espuela para instalar en la calle del Olivar, número 21, una industria de fabricación de camas metálicas, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma II de la citada Orden y a las especiales siguientes:

Primera. La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segunda. Esta autorización se concede sin compromiso de cupo de primeras materias intervenidas.

Madrid, 22 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Averly.

(G. C.—2.742) (O.—6.457)

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Martínez Corps, en solicitud de autorización para ampliar una industria de imprenta, comprendida en el grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Martínez Corps para ampliar en la calle de Fernando el Católico, número 64, una industria de imprenta, con arreglo a las condiciones fijadas en la norma II de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Madrid, 21 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.743) (O.—6.456)

Visto el expediente promovido por don Eugenio Martín Gutiérrez, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de pan.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que, según se informa oficialmente, la distribución de pan al vecindario de la localidad citada se encuentra debidamente atendida por las industrias que existen instaladas en la misma,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Eugenio Martín Gutiérrez para instalar una fábrica de pan en la calle del General Mola, número 4, Carabanchel Alto (Madrid).

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 24 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Averly.

(G. C.—2.744) (O.—6.455)

Visto el expediente promovido por don Joaquín Saz Sánchez, en solicitud de autorización para ampliar sus talleres de orifice platero y fabricar también efectos militares y orfebrería.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que las industrias existentes están capacitadas para abastecer normalmente las necesidades nacionales;

Considerando que, según se informa oficialmente a esta Delegación, no es conveniente aumentar el consumo de las primeras materias que utiliza

esta industria autorizando nuevas instalaciones,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Joaquín Saz Sánchez, para ampliar sus talleres de orifice platero y fabricar también efectos militares y orfebrería.

Contra esta resolución cabe al interesado recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director general de Industria, debiendo interponerse en el plazo de quince días seguidamente a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 26 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe accidental, Fernando Averly.

(G. C.—2.745) (O.—6.458)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número dos, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, S. A., contra don Florentino Galán Clua, en reclamación de un préstamo hipotecario, reducido hoy a cuatro mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente

Finca

En Aravaca (Madrid). Casa sin número en una calle particular que nace en la calle de la Trinidad, que consta de dos plantas, con dos viviendas cada una.

La superficie del solar: doscientos cuarenta y siete metros dieciocho decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil ciento ochenta y tres pies cuadrados y sesenta y siete centésimas de otro, también cuadrados.

Superficie edificada: cien metros cuadrados, equivalentes a mil doscientos ochenta y ocho pies cuadrados.

Linderos: frente, Oeste, calle de su situación, antes tierra de don Vicente Viñal; la derecha, entrando, Sur, doña Emilia Clúa Barrios; izquierda, entrando, Norte, herederos de doña Carmen Sanfir, y testero, Este, herederos de don Jacinto Núñez, antes este señor.

La casa descrita ha sido construída sobre un solar con dos cobertizos, cerrados por los lados Este, Oeste y Norte con muro de tapial de tierra de adobes, formando un paralelogramo romboide, cuya superficie y linderos son los consignados anteriormente.

Para dicha subasta, que se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día catorce de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo la cantidad de diecisiete mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el

diez por ciento del tipo de la subasta.

Si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Advirtiéndose: Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que la finca se encuentra en estado ruinoso por la guerra.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

R. Bono

(A.—3.328)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En este Juzgado se siguen autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador don Vicente Ruiz Valerino, contra don Florentino Galán Clua, en reclamación de un préstamo, reducido hoy a cuatro mil pesetas, intereses y costas, con garantía de la siguiente

Finca

En Aravaca (Madrid). Casa sin número, en una calle particular, que nace en la calle de la Trinidad, y consta de dos plantas con dos viviendas cada una.

En dichos autos se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Bono Pons.—Madrid, ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Los anteriores exhorto y escrito únanse a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado y facultades conferidas al Procurador señor Ruiz Valerino, se suspende el señalamiento hecho para el catorce de los corrientes, a las doce horas, a fin de que tuviera lugar la celebración, por primera vez, de la subasta de la finca hipotecada. Y se señala nuevamente, para que tenga lugar la misma, el día catorce de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, por la cantidad de diecisiete mil pesetas, pactada en la escritura de préstamo y bajo las demás condiciones legales.

Para dicha subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se anunciará por medio de edictos, fijados en los sitios públicos de costumbre de ambos Juzgados e insertos en el «Boletín Oficial del Estado», el de esta provincia y en uno de los periódicos de esta capital, con la antelación debida, citándose al deudor don Florentino Galán Clua, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre de dichos Juzgados y del municipal de Aravaca, e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, no sólo para que tenga conocimiento de la subasta, sino para que pueda obtener su suspensión previo el pago de su débito. Librán-

dose para ello el oportuno exhorto. Lo manda, y firma S. S., doy fe.—R. Bono.—Ante mí, Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de citación en forma a don Florentino Galán Clua, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

R. Bono

(A.—3.327)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia número 19, de Madrid, en autos que se tramitan con arreglo a la Ley de 2 de diciembre de 1872, a instancia del Banco Hipotecario de España, sobre rescisión de un préstamo hipotecario por 21.500 pesetas hecho a don Juan José López Gómez, se sacan a la venta en pública y primera subasta las siguientes

Fincas

Primera

En Vélez Blanco

Finca denominada Casas de Ejea, dedicada a cultivo de cereal seco, de superficie total cincuenta hectáreas noventa y seis áreas y sesenta y seis centiáreas y casa cortijo, que se compone:

1. Una suerte de tierra seco sítu en dicho término municipal, Diputación de Topares, pago de la Cumbre, y denominada Falces Encantavillanos, de seis fanegas ocho celemines, o dos hectáreas noventa y ocho áreas diecinueve centiáreas. Linda: Este, Melchor Sánchez Gómez; Oeste, Isabel Gómez Motos; Sur y Norte, el monte.

2. Otra suerte de tierra seco y riego en dicha Diputación y pago, nombrada la Canalica, de cuatro hectáreas sesenta y tres áreas treinta y una centiáreas, o nueve fanegas ocho celemines y una fanega, dos celemines y tres cuartillos de riego marco, tres mil seiscientos varas una; el riego se beneficia con el agua que se deposita en una balsa que hay dentro de esta misma finca; linda: todo Este, cerro de Batia; Oeste, María Gómez Motos y herederos de Juan Olmedo; Sur, Isabel Gómez Motos, y Norte, dichos herederos y Encarnación López.

3. Una casa cortijo en la Diputación de Topares, sitio de las casas de Ejea, que se compone de cocina, cuarto y cámara; su extensión, unos cincuenta metros; linda: derecha e izquierda, con don Juan Bautista Martínez; espalda, ejidos del cortijo y frente la placeta. A continuación, una cuadra y un pajar con superficie de veinte metros; linda: Oeste y Norte, este caudal; Este y Sur, ejidos.

4. Una suerte de tierra de secano en la hoya de la Carrasca, pago de las casas de Ejea, de tres fanegas, o sea una hectárea cuarenta y dos áreas, con una encina; linda: Este, con suerte, que también se vende; Oeste, Francisco Aliaga; Sur, Juan López, y Norte, camino del pozo, de Julián López, y el monte.

5. Otra suerte de tierra de secano en dicho sitio, pago y término, de cabida unas tres fanegas, poco más o menos, o sean una hectárea cuarenta

y dos áreas, y linda: Este y Sur, con María Gómez Motos; Oeste, Juan Bautista Martínez Gómez, y Norte, terreno montuoso.

6. Una suerte de tierra de secano en dicho pago de la Cumbre, sitio de las casas de Ejea, de cuatro fanegas, o una hectárea setenta y ocho áreas noventa y una centiáreas. Linda: Este, Isabel y José Gómez Motos; Oeste, Pedro Gómez Motos; Sur, camino del pozo de Juan López y a Santonje, y Norte, ejidos de los cortijos.

7. Una casa cortijo en el pago y sitio de las casas de Ejea, en los cortijos de Abajo, número ciento dieciséis del distrito cuarto, de sesenta metros de superficie, compuesto de entrada, cocina y cuadra y cámara, y sobre la cuadra pisa una cámara de Isabel Gómez Motos; linda: Este, María Gómez Pérez; Oeste, Pedro Gómez Motos; Sur, placeta de los cortijos, y Norte, Isabel Gómez Motos y ensanche de los cortijos.

8. Una casaca de gallinas y cerdos en el mismo pago y sitio, frente al cortijo que antecede, del que dista como diez metros, en los ensanches y ejidos de la cortijada de las casas de Ejea de Abajo, de unos tres metros de superficie; linda: Este, María Gómez Pérez, y con otra casaca de cerdos que sirve de cuadra; Norte, cuadra de Isabel Gómez Motos, y Sur y Oeste, ensanche de la cortijada.

9. Nueve fanegas y media de tierra de secano, o sean cuatro hectáreas veinticuatro áreas noventa y dos centiáreas en la Diputación de Verde, sitio del Valenciano, formado por varios marjales llamados de la Madre-selva, Marjal blanco, el de la Sabina y Hundidos. Linda todo, por los cuatro vientos, con terreno inculto de monte, a excepción de los Hundidos, que por Levante lindan con don Dionisio Ruzafa.

10. Y una labor de tierra de secano en la Diputación de Topares, en dicho término, pago de la Cumbre, compuesta de los siguientes predios:

a) Una suerte llamada Bancal de la Cañada de la Leona, con dos encinas y con una extensión de una hectárea ocho áreas y diez centiáreas, equivalentes a dos fanegas cinco celemines. Linda: Este, Juan López Motos y Francisco Motos López; Oeste, herederos de Victoria Martínez; Sur, dicho Juan López, y Norte, camino de la Cortijada de los Seranos a los Barrancos.

b) Otra suerte nombrada Canalica de once fanegas o cuatro hectáreas noventa y seis áreas dos centiáreas. Linda: Este, el cerro de Batia; Oeste, otras tierras de Juan Bautista Martínez; Sur, suerte de la Aguica, y Norte tierras de herederos de Juan Bautista Martínez.

c) Otra suerte conocida por la de la Balsa, de once fanegas dos celemines, o cuatro hectáreas noventa y nueve áreas cuarenta y siete centiáreas. Linda: Este, tierras de esta labor; Oeste, camino de Opores y herederos de Blas María Gómez; Sur, más tierras que se describen, y Norte, de las mismas y camino carretero.

d) Otra suerte en la Hoya de las casas de Ejea de Abajo, nombrada de las Carrascas, con una encina, de tres fanegas y media, o una hectárea cincuenta y seis áreas cincuenta y cinco centiáreas. Linda: Este, Manuel Campos Gómez; Oeste, con suerte que también se vende a José Gómez Motos; Sur, camino de los Barrancos, y Norte, otro camino al pozo de Juan López.

e) Otra suerte en la segunda cañada de las dos que hay frente al cortijo, nombrada del Tío Luis, de seis fanegas y media, o dos hectáreas noventa áreas setenta y cuatro centiáreas. Linda: Este, con suerte que se vende; Oeste, la misma; Sur, vertientes de la Loma del Valenciano, y Norte, camino de los barrancos.

f) Otra suerte en los ejidos de los cortijos, nombrada la del Triángulo, de una fanega tres celemines cincuenta y cinco áreas noventa y una centiáreas. Linda: Este, con suerte que también se enajena; Oeste y Sur, Juan Gómez Pérez, y Norte, camino de las Casa de Ejea.

g) Otra suerte llamada de la Era, a la parte superior de la que precede, de tres fanegas, o sean una hectárea treinta y cuatro áreas y diecinueve centiáreas. Linda: Este, con suerte que se vende; Oeste, ejidos de los Cortijos y la era; Sur, camino de las casas de Ejea, y Norte, vertiente de la loma que hay tras de los cortijos.

h) Otra suerte llamada del Cura, de dos hectáreas noventa áreas y setenta y cuatro centiáreas, o seis fanegas y media con seis encinas. Linda: Este y Oeste, con suerte anteriormente descrita; Sur, esta labor, y Norte, terreno inculco.

i) Otra suerte llamada Hoya del Enano, de ocho fanegas ocho celemines, o tres hectáreas ochenta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas. Linda todos los vientos con predios anteriores descritos y tres encinas.

j) Una suerte nombrada Cerro del Enano de trece fanegas y media, o sean seis hectáreas tres áreas ochenta y cinco centiáreas, con una encina. Linda: Este, José Gómez Motos y terreno inculco; Oeste, más tierra inculca; Sur, camino de los barrancos y más terreno inculco, y Norte, con predios descritos.

l) Una suerte llamada de Falus, de nueve fanegas y media, o cuatro hectáreas veinticuatro áreas noventa y dos centiáreas. Linda: Este, José Gómez Motos; Oeste, lo mismo y el monte; Sur, terreno inculco, y Norte, herederos de Dionisio Ruzafa y Ruzafa.

m) Una casa cortijo de esta hacienda en las casas de Ejea de Abajo, sin número, distrito cuarto, consta de cocina, cuarto, y sobre estas habitaciones, una cámara y pajar que pisa sobre edificio de María y Juan Gómez Pérez. Tiene de superficie incluso un pedre enfrente, sesenta metros, aproximadamente; habiéndose edificado después cocina, cuarto, cuadra y dos cámaras, y todo linda: Oeste, dichos Juan y María Gómez Pérez, y cortijo principal, y demás vientos, ensanche de la cortijada.

n) Una era de trillar mies de esta finca y es la de en medio de las tres que hay entre tras la cortijada; su superficie, quinientos metros, aproximadamente, y linda: Este, la era de Juan Gómez Pérez; Oeste, la del cortijo principal; Sur, ensanches de los cortijos, y Norte, esta labor.

Esta finca se ha formado por la agrupación de las diez últimamente descritas, como dependientes de la casa cortijo denominada Casas de Ejea, señalada en la séptima de ellas.

Segunda

Finca llamada Cortijo de Los Sánchez, dedicada a cultivo de cereal secano, de superficie total veintisiete hectáreas treinta y seis áreas y treinta y ocho centiáreas, y casa cortijo que se compone:

1. Una suerte de secano conocida por la del Cortijo, de cinco fanegas

ocho celemines, marco como las que siguen, de seis mil cuatrocientas varas o sean dos hectáreas cuarenta y nueve áreas setenta y cuatro centiáreas, que linda: Este y Norte, camino de Topares; Oeste, tierras de don Miguel López López, y Sur, ejidos del Cortijo.

2. Un trozo de secano de dos fanegas y tres celemines, o sean una hectárea sesenta y cuatro áreas, y cuyo trozo fué parte de marjal situado al Sur del cortijo. Linda: Oeste, tierras de herederos de Clara Gómez Martínez; Norte, las de Amalia Varela Gómez; Este y Sur, camino del cortijo que se une al carretero de esta villa.

3. Una suerte de secano conocida por la Canalica, de catorce fanegas, equivalentes a seis hectáreas veintiséis áreas veintidós centiáreas, que linda: Norte, tierras de don Miguel López López; Sur, el mismo y Francisco Aliaga Díaz; Este, herederos de Isabel Gómez, y Oeste, camino que conduce a Topares.

4. Un trozo de secano de cinco fanegas y cuatro celemines y medio, o sean dos hectáreas cuarenta áreas y cuarenta y dos centiáreas, que linda: Sur, con la noria del Tueno, de herederos de Antonio Gómez Campos; Oeste, Amalia Valera; Norte, tierras de don Julián López, y Oeste, las de Amalia Valera y Francisco Aliaga; esta suerte es parte de la conocida por la de Tobar.

5. Un trozo de secano de una fanega siete celemines y medio, o sean setenta y dos áreas sesenta y ocho centiáreas cincuenta decímetros; es parte de la suerte conocida por la Solana del barranco de la Longaniza, y linda: Oeste, Amalia Valera Gómez; Este, Martín Anselmo Serrano; Norte, José María Marín Martínez, y Sur, barranco de la Longaniza.

6. Un trozo de secano de una fanega siete celemines, o sean setenta áreas ochenta y dos centiáreas; es mitad de la suerte conocida por la umbria del barranco de la Longaniza, y linda: Oeste, Amalia Valera Gómez; Este, don Julián López Díaz; Sur, Amalia Valera, y Norte, dicho barranco.

7. Otro trozo de secano de cinco fanegas, o sean dos hectáreas veintitrés áreas dieciocho centiáreas; es parte de la suerte llamada de Cantavillano, y linda: Este y Sur, camino de los Barrancos y Amalia Valera; Oeste, Martín Anselmo Serrano, y Norte, el monte.

8. Una suerte de secano al Canalizo de las Morricas, de cinco fanegas cuatro celemines, o sean dos hectáreas treinta y ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, que lindan: Sur y Norte, el monte; Este, herederos de Manuel Campos Gómez, y Oeste, Gregorio Pérez Sánchez.

9. Otra suerte de secano conocida por la Molata, de diez fanegas tres celemines, o sean cuatro hectáreas cincuenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Este, José María Martín; Oeste, don Julián López Díaz; Sur, terreno inculco, y Norte, camino que de la cortijada de los Serranos conduce a la Cañada Grande.

10. Una casa cortijo que fué parte de la marcada con el número ciento ocho del distrito cuarto, conocida por la de Los Sánchez, compuesta de cocina, cuarto, dos cámaras, cuadra o porchada y pajar, con total superficie de cien metros, y linda: izquierda, o Sur, el resto de la casa de que antes formaba parte, hoy perteneciente a Amalia Valera; Oeste, o espalda, di-

cha Amalia y demás ensanches o ejidos.

Las tierras y cortijos descritos constituyen una sola finca, con derecho al aprovechamiento del agua del pozo nombrado de Juan López, situado en el camino de Topares, próximo a los cortijos.

Una suerte de secano en término de Vélez Blanco, Diputación de Verde, sitio del Valenciano, de nueve fanegas, o sean cuatro hectáreas tres áreas veinte centiáreas, que linda todos los vientos con el monte.

Esta finca se ha formado por la agrupación de las dos últimamente descritas como dependientes de la casa cortijo de la que se hace mención en décimo lugar.

Para el remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en General Castaños, número uno y en el de igual clase de Vélez Rubio, se ha señalado el día doce del próximo septiembre, a las once de la mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirán de tipo las cantidades de treinta y nueve mil y veinte mil quinientas pesetas para la primera y segunda finca, respectivamente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera

Los licitadores deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta

Si se hicieran dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta

La consignación habrá de verificarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin que tengan derecho a exigir otros.

Septima

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario (Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia

interino

(F i r m a d o .)

(A.—3.329)

JUZGADO NUMERO 6

CEDULA DE CITACION

El Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, en providencia dictada con esta fecha, en los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador señor Pa-

drón, en representación de doña Carmen Barruso Izaguirre y don José Antonio Estefanía Barruso, contra don Eduardo Palomo Rodríguez y otro, en reclamación de mil setecientas cuarenta y dos pesetas veinticinco céntimos, ha acordado citar por primera vez a don Eduardo Palomo Rodríguez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, por medio de esta cédula, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que comparezca ante dicho Juzgado, el día once del actual, a las diez y media de su mañana, a fin de prestar confesión en juicio como prueba propuesta por la parte demandante, y reconozca como auténtica y legítima la firma y rúbrica que con su nombre y apellido autoriza el documento número trece de los presentados, con la demanda, bajo apercibimiento de tenerle por confeso, si no compareciere.

Madrid, dos de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

P. H.

(Firmado.)

(A.—3.330)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número uno-Decano, en expediente de exacción de multa impuesta a don Ramón González Peláez, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes efectos:

Una báscula «Toledo», sistema eléctrico, representante «Oyarzun», de cinta central, haciendo peso hasta cinco kilos.

Una caja registradora «National», teclado sencillo, con cuatro gavetas pequeñas, dos un poco mayores y una grande, para calderilla, señalada con el núm. 2.091.107, modelo 737.

Un molino de café, marca «Hobart», modelo núm. 5, núm. 2.545 eléctrico.

Una máquina de cortar fiambres marca «Dueñas», núm. 67.266.

Un serpentín de metal blanco, con cinco brazos, grifos para cerveza y uno para agua.

La subasta tendrá lugar el día veinte de octubre próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia del Juzgado, calle del General Castaños, número uno, y se previene:

Que el tipo de la subasta es la cantidad de once mil doscientas cincuenta pesetas, importé de la tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en aquella habrá de depositarse previamente el diez por ciento de expresada suma; y

Que los efectos reseñados se hallan depositados en poder de don Juan González Peláez, plaza de Santa Ana, número seis, cervecería.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: el Juez, Juan A. Pacheco. (C.—3.584)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 5º

TELEFONO 53202